



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR
2021 – 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

NUM: **DGOPDUEMA/SDU/CPIU/LUSC-18/2024**
ASUNTO: **AUTORIZACIÓN DE LICENCIA
DE USO DE SUELO COMERCIAL
BACALAR Q. ROO, 24 DE ENERO DE 2024**

**C. MARIA DEL SOCORRO TERRAZAS CERVERA
CALLE 12, REG 5, MZ 35, LT 1, ESQUINA CON AVENIDA 21,
CIUDAD DE BACALAR, MPIO. DE BACALAR, Q. ROO**

PRESENTE.-

En respuesta a su solicitud recepcionada en esta Dirección General de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente el día 23/01/2024, mediante el cual solicita la actualización de Licencia de Uso o Destino de Suelo Comercial No. DOPSPDU/USC-027/2016 de fecha 09 de Marzo de 2016, autorizado por el otrora Director de Obras Públicas, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, Ing. Jorge Leonardo Sánchez Castillo, para operación y funcionamiento de **CASA DE HUÉSPEDES (15 HABITACIONES)** en el predio urbano edificado ubicado en **Calle 12, Región 5, Manzana 35, Lote 1, esquina con Avenida 21, Ciudad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Q. Roo** le comunico que:

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección General de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente tiene la atribución para otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción VI del Reglamento de Desarrollo urbano y Construcción del Municipio de Othón P. Blanco, vigente en el Municipio de Bacalar de acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto 422 de la H. XII Legislatura Constitucional del Estado de Q. Roo.
2. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, (POET-RLB) cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 15 de marzo de 2005, Tomo I, Número 5 BIS, Sexta Época, el predio se ubica en la Unidad Territorial de Gestión Ambiental **Ah-1** con Política de Aprovechamiento y con **Uso Predominante** de Centro de Población, 30 hab/ha D.B.P., **cuyas condicionantes, usos y criterios aplicables son las siguientes:**

CRITERIOS GENERALES

- 1.- No se permite la extracción de flora y fauna acuática en cenotes, excepto para fines de investigación autorizados por la SEMARNAT.
- 2.- El uso y aprovechamiento de dolinas, cenotes y cavernas estará supeditado a una evaluación de Impacto Ambiental que incluya estudios geológicos, hidrológicos y ecológicos que determinen el nivel de aprovechamiento.
- 3.- No se permite modificar o alterar física o escénicamente el interior de dolinas, cenotes y cavernas.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR
2021 – 2024

NUM: DGOPDUEMA/SDU/CPIU/LUSC-18/2024

- 4.- Las actividades recreativas asociadas a cenotes deberán contar con un reglamento que minimice impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas
- 5.- Se prohíbe el desmonte, despalle y modificaciones a la topografía en una distancia menor de 50 m alrededor de los cenotes, dolinas o cavernas, así como el dragado, relleno, excavaciones o ampliaciones
- 6.- Se prohíbe la remoción de la vegetación acuática nativa.
- 7.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- 8.- No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa
- 9.- La disposición de baterías, acumuladores, plaguicidas y fertilizantes, así como sus empaques y envases, deberá cumplir con lo dispuesto en la LGEEPA en materia de residuos peligrosos
- 10.- Se prohíbe enterrar los desechos sólidos provenientes de asentamientos humanos.
- 11.- Los actuales tiraderos a cielo abierto deberán cumplir con la NOM-083-SEMARNAT-1996.
- 12.- Se promoverá el composteo de los desechos orgánicos, para su utilización como fertilizantes orgánicos degradables en las áreas verdes
- 13.- Se prohíbe la quema de corral o traspatio de desechos sólidos (basuras).
- 14.- Las casas habitación que no puedan conectarse al drenaje, deberán contar con una fosa séptica para disponer de las aguas residuales propias
- 15.- Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-SMARNAT-1996
- 16.- No se permite la descarga directa de ningún tipo de drenaje en los cuerpos de agua y humedales.
- 17.- En los asentamientos humanos menores de 500 hab. se deberán dirigir las descargas de aguas residuales hacia sistemas alternativos para su manejo.
- 18.- La extracción de agua en los pozos artesianos deberá sustentarse mediante los estudios que solicite la autoridad competente y deberá monitorearse constantemente la conductividad del agua para evitar la sobreexplotación (intrusión salina).
- 19.- Se promoverá en las áreas urbanas, turísticas o casas habitación la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia.
- 20.- Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención en el ahorro, el abasto del recurso agua y las medidas de prevención de contaminación al manto freático.
- 21.- Se debe dar preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes en lugar de construir nuevas
- 22.- En el mantenimiento de los laterales del derecho de vía sólo se permite el aclareo manual. (Ver glosario).
- 23.- En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación plantada y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan
- 24.- En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo la reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1000 árboles por ha.
- 25.- En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo la reforestación podrá incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación del desplante de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos.
- 26.- No se permite la utilización de las palmas *Thrinax radiata* (chit), *Pseudophoenix sargentii* (palma kuka), *Coccothrinax readii* (nakas), como material de construcción, excepto aquellas que provengan de UMAS autorizadas.
- 27.- El uso del manglar estará sujeto a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2001, NOM-022-SEMARNAT-2002 y la Ley General de Vida Silvestre.
- 28.- Los viveros deberán contar con el registro de la SEMARNAT y la anuencia de Sanidad Vegetal.
- 29.- Se recomienda promover la introducción de variedades de coco resistente al amarillamiento letal.
- 30.- El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM 012-SEMARNAT-1996.
- 31.- No se permite el establecimiento de nuevos centros de población, mientras no exista un Programa de Desarrollo Urbano debidamente aprobado
- 32.- El establecimiento de nuevos centros de población estará sujeto a manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional.
- 33.- Se recomienda la utilización de fertilizantes orgánicos biodegradables en áreas verdes, jardinadas y campos de cultivo.
- 34.- Las actividades recreativas especializadas que se realicen, deberán ser supervisadas por un guía certificado. (Ver glosario).
- 35.- Deberá evitarse el uso de sustancias químicas que contengan compuestos organoclorados, carbamatos o metales pesados.
- 36.- Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
- 37.- El aprovechamiento de aguas subterráneas, no deberá rebasar el 15% del volumen de recarga del acuífero y garantizará la no intrusión salina.
- 38.- En los sitios arqueológicos, solo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración, mantenimiento y uso del sitio.
- 39.- En las zonas arqueológicas sólo se permite la construcción de obras, infraestructura o desarrollo avaladas por el INAH
- 40.- El uso (aplicación, control, almacenamiento) y desechos de compuestos, organofosforados, fosfatos o nitrogenados (pesticidas y fertilizantes), deberán apegarse a la normatividad aplicable, y a las consideraciones de la Guía de Plaguicidas Autorizados de Uso Agrícola vigente, y demás lineamientos que señale la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CIELOPLAFEST)
- 41.- Solo se permite la captura de mamíferos acuáticos para fines de reproducción e investigación, previa autorización especial de SEMARNAT.
- 42.- Se prohíbe la desecación, dragado, y relleno de humedales y cuerpos de agua.
- 43.- Las aguas residuales tratadas que vayan a ser reutilizadas en servicios públicos deberán cumplir con las especificaciones de la NOM-003-SEMARNAT-1997.
- 44.- Los desechos de las construcciones o demoliciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, azulejos, bloques, losetas, herrería y cancelería, etc.) deberán manejarse apropiadamente y disponerse, en los sitios designados por la autoridad correspondiente.
- 45.- Los materiales calificados como no permanentes tales como, la palma chit, materiales de construcción de muelles, etc., deberá provenir de UMA's, ejidos o fuentes con autorización de explotación vigente al momento de la compra.

SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA
DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y
MEDIO AMBIENTE
MUNICIPIO DE BACALAR Q.ROO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR 2021 – 2024

NUM: DGOPDUEMA/SDU/CPIU/LUSC-18/2024

- 46.- Para las actividades de pesca tanto comercial como deportiva no se permite el uso de redes.
- 47.- En la construcción de instalaciones e infraestructura turística, urbana, de comunicaciones y de servicios, se deberá considerar la erosión y la alta probabilidad de incidencia de fenómenos hidrometeorológicos para calcular la resistencia necesaria de la infraestructura, su programa de mantenimiento, las acciones de prevención y corrección necesarias ante dichos fenómenos, así como los programas de contingencia correspondientes.
- 48.- Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.
- 49.- La cimentación de las construcciones no debe interrumpir la circulación del agua subterránea.

CRITERIOS ESPECIFICOS

MARINAS

- Ma-03.- La instalación de marinas estará sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental. La Manifestación de Impacto Ambiental deberá incluir los estudios específicos sobre: Levantamientos de secciones de playa o costa, Levantamiento Batimétrico y Estudio de Caracterización de la Diversidad Biológica. Los desarrollos en unidades cuya costa sea marina deberán presentar además los estudios sobre: Transporte Litoral y Estudio de Mareas.
- Ma-04.- La instalación de marinas deberá garantizar la calidad del agua y el mantenimiento de los procesos de transporte litoral.

CAMPOS DE GOLF

- CG-02.- Se prohíben los campos de golf.

BANCOS DE MATERIAL

- BM-02.- Se prohíbe la ubicación de bancos de extracción de material.
- BM-04.- No se permite la extracción de arenas y materiales calizos no consolidados.
- BM-08.- No se permite el uso de bancos de extracción de material como rellenos sanitario

GANADERIA

- Gan-02 Se prohíbe la actividad ganadera en centros urbanos y turísticos.

ZoFeMaT

- ZFMT-01.- El ancho de los accesos vehiculares a la zona costera deberá tener como máximo 20 m incluyendo el derecho de vía.
- ZFMT-02.- En la realización de cualquier obra o actividad, deberá evitarse la obstrucción de los accesos actuales a la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- ZFMT-03.- En la Zona Federal Marítima Terrestre sólo se permite la construcción de estructuras temporales, como palapas de madera o asoleaderos.
- ZFMT-04.- Todo proyecto de desarrollo en la zona costera, deberá contar con accesos públicos a la zona federal marítimo terrestre

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- MRS-01.- Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.
- MRS-04.- Los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de desechos sólidos
- MRS-05.- Se deberá contar con áreas acondicionadas para almacenar temporalmente la basura inorgánica, para posteriormente trasladarla al sitio de disposición final.
- MRS-06.- Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de colección de desechos sanitarios y sólidos para su posterior disposición en áreas autorizadas por el Municipio.
- MRS-07.- Manejo de Residuos Los sitios para la disposición final de desechos sólidos deberán cumplir con las especificaciones de la NOM-084- SEMARNAT-1996. Se prohíbe la ubicación de rellenos sanitarios. En su lugar se promoverá la utilización de tecnologías alternativas para el manejo y disposición de la basura.
- MRS-08.- El manejo de los residuos biológico infecciosos se sujetará a lo dispuesto en la NOM-SEMARNAT-SSA1-2002.
- MRS-09.- No se permite la quema de desechos vegetales producto del desmonte.

MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS

- MRL-01.- La construcción de obras e infraestructura para el drenaje pluvial deberá contemplar el máximo histórico de tormentas para la zona.
- MRL-02.- Toda obra urbana, suburbana y turística deberá contar con drenaje pluvial y sanitario separados.
- MRL-03.- Las plantas de tratamiento de aguas servidas deberán contar con un sistema que considere la estabilización, desinfección y disposición final de lodos de acuerdo con las disposiciones de la NOM-004-SEMARNAT-2002.
- MRL-04.- Se prohíbe la descarga de drenaje sanitario y desechos sólidos sin tratamiento en los cuerpos de aguas y zonas inundables.
- MRL-05.- Queda prohibida la construcción de pozos de absorción para el drenaje doméstico como sistema único de tratamiento.
- MRL-06.- Los desechos sólidos, el agua de sentinas y de los sistemas sanitarios de las embarcaciones sólo se dispondrán en muelles y marinas, mismos que contarán con el equipamiento de recepción, para su traslado a los sitios de tratamiento y disposición final.

FLORA

- Flo-08.- Previo al desmonte para la construcción de obras de ingeniería, se deberá llevar a cabo el rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados. Una vez terminadas las obras, se deberán reforestar aquellas áreas afectadas por el proceso de construcción, (derechos de vías, caminos laterales, etc.), usando únicamente especies nativas, por lo que queda prohibido, para esta actividad, el uso del pino de mar (Casuarina equisetifolia), framboyán (Delonix regia), tulipán africano (Spathodea campanulata) y almendro (Terminalia cattaapa).
- Flo-10.- Se promoverá la erradicación de las plantas exóticas perjudiciales a la flora nativa, particularmente el pino de mar (Casuarina equisetifolia), framboyán (Delonix regia), tulipán africano (Spathodea campanulata) y almendro (Terminalia cattaapa). Se restablecerá la flora nativa.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR
2021 – 2024

NUM: DGOPDUEMA/SDU/CPIU/LUSC-18/2024

Flo-11.- Exclusivamente para áreas verdes jardinadas se permite el uso de especies exóticas cuya capacidad de propagación natural esté suprimida (consultar lista en anexos)

AREAS URBANAS

Urb-01.- Podrán establecerse estaciones de servicios relacionados con hidrocarburos (gasolineras), debiendo cumplir con la Reglamentación de Franquicias Tres Estrellas establecida por Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Urb-02.- El establecimiento de áreas verdes en los centros urbanos deberá sujetarse a lo establecido en el programa de desarrollo urbano del centro de población.

Urb-03.- En áreas ajardinadas públicas y privadas se emplearán plantas nativas, el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas cuya capacidad de propagación natural esté suprimida. (Ver listado anexo "Especies Exóticas")

Urb-05.- La ejecución de los proyectos de urbanización deberá sujetarse a los condicionamientos establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental para evitar el desmonte innecesario o prematuro del estrato arbóreo.

Urb-07.- Las reservas territoriales urbanas deben mantener la cobertura vegetal en tanto no se utilicen.

Urb-08.- La altura de las edificaciones estará definida por el Programa de Desarrollo Urbano y los reglamentos de construcción aplicables.

Urb-09.- La densidad de cuartos hoteleros estará sujeta al Programa de Desarrollo Urbano.

Urb-10.- La construcción de infraestructura básica y de servicios estará sujeta al Programa de Desarrollo Urbano.

INDUSTRIA

Ind-01.- Las industrias que se establezcan deberán usar prioritariamente insumos biodegradables a corto plazo y deberán apegarse a la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Ind-02.- Tanto en la etapa de planeación, diseño, construcción y funcionamiento de las industrias, deberán incluirse previsiones adecuadas para minimizar los efectos adversos al ambiente, siguiendo la normatividad existente para cada caso particular.

Ind-04.- No se permitirá la instalación de industrias cementeras, bloqueras o similares.

Ind-05.- No se permiten las instalaciones de infraestructura de la industria petroquímica, así como los depósitos de combustibles.

CARRETERAS Y CAMINOS

CyC-01.- Los caminos que se realicen sobre zonas inundables deberán construirse de tal forma que garanticen los flujos hidrodinámicos, así como la integridad de los corredores biológicos.

CyC-03.- En la construcción o rehabilitación de caminos costeros deberán utilizarse materiales que permitan la filtración de agua al subsuelo.

CyC-04.- Los caminos de acceso al cuerpo de agua deberán ser evaluados y aprobados a partir de la correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.

CyC-06.- Los taludes y bordes en caminos se deberán estabilizar con vegetación nativa.

INFRAESTRUCTURA BASICA Y DE SERVICIOS

IBS-01.- Las subestaciones eléctricas deberán situarse fuera de los asentamientos humanos y observar las normas establecidas por la Comisión Federal de Electricidad.

IBS-02.- Las instalaciones de depósitos de combustibles se ubicarán por lo menos a 5 Km. de los límites máximos de crecimiento de los asentamientos habitacionales.

IBS-03.- Se permite la instalación de infraestructura básica y de servicios, previa autorización en materia de impacto ambiental

CONSTRUCCION

Cons-03.- Se permite la construcción de vivienda residencial turística.

Cons-08.- En áreas sujetas a inundaciones, la infraestructura deberá construirse sobre pilotes, garantizando el flujo laminar del agua.

Cons-09.- Para toda obra que se realice deberán tomarse las medidas preventivas o correctivas necesarias para el manejo y la disposición de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.

Cons-10.- Al finalizar la obra deberá removerse el campamento y sus componentes.

Cons-11.- El almacenamiento y manejo de materiales de construcción deberá evitar la dispersión de polvos fugitivos.

Cons-12.- Los campamentos de construcción deberán contabilizarse en la superficie total de desplante del proyecto, ubicados preferentemente en áreas perturbadas como potreros y acahuales jóvenes, nunca sobre humedales o zona federal marítimo terrestre.

Cons-13.- Las edificaciones en las zonas costeras no deberán rebasar los 20 metros de altura desde el nivel de terreno natural. Se exceptúan de este criterio los faros.

Cons-14.- Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a la construcción y vías de acceso en forma gradual de conformidad al avance del mismo.

Cons-16.- Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales

APROVECHAMIENTO ACUIFERO

AA-01.- Se prohíbe la extracción de agua de cenotes y afloramientos de caudales subterráneos

AA-02.- Para el aprovechamiento extractivo de los acuíferos se deberán presentar los estudios relacionados con la demanda, abasto, calidad de agua y el impacto ambiental causado por la explotación.

AA-05.- No se permite captación de agua subterránea para la transferencia de esta unidad a otra.

CONTROL DE CONTAMINACION

CoCo-01.- Se deberá captar y recuperar los aceites, grasas, combustibles y otro tipo de hidrocarburos vertidos en el agua para su reciclamiento o disposición final.

CoCo-03.- Sólo se permite el uso de bronceadores y bloqueadores solares de tipo biodegradable



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA
DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y
MEDIO AMBIENTE
MUNICIPIO DE BACALAR Q.ROO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR
2021 – 2024

NUM: DGOPDUEMA/SDU/CPIU/LUSC-18/2024

ZONA LITORAL Y COSTERA

ZLC-01.- Las acciones tendientes a establecer medidas para el control de la erosión en la zona costera estarán sujetas a autorización en materia de impacto ambiental

ZLC-02.- No se permiten los dragados, espigones, la apertura de canales o cualquier obra o acción que modifique el contorno del litoral.

ZLC-03.- Se permite la construcción de muelles ó atracaderos, piloteados o flotantes, solamente con materiales temporales y autorizados por la SEMARNAT y SCT. La Manifestación de Impacto Ambiental deberá incluir los estudios específicos sobre: Levantamientos de secciones de playa o costa, Levantamiento Batimétrico y Estudio de Caracterización de la Diversidad Biológica. Los desarrollos en unidades cuya costa sea marina deberán presentar además los estudios sobre: Transporte Litoral y Estudio de Mareas.

ZLC-04.- No se permitirá la remoción de la vegetación acuática de lagunas, ríos y zona federal marítimo terrestre.

ZLC-05.- En los cuerpos de agua interiores se prohíbe la instalación o construcción de plataformas flotantes no ligadas a tierra, fijas o móviles, para atracaderos, restaurantes, etcétera.

ACTIVIDADES NAUTICAS

AN-03.- Para todas las actividades náuticas, los promotores deberán elaborar reglamentos de operación que minimicen los impactos ambientales. Dichos reglamentos serán sancionados por la SEDUMA.

ECOSISTEMAS EXCEPCIONALES

Ecoex-01.- Queda prohibida la construcción de infraestructura en ecosistemas vulnerables o de alto valor escénico, cultural o histórico que se localicen en las áreas destinadas al desarrollo turístico y urbano.

3. Con fundamento en el Art. 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, reglamentos y demás normatividad vigente en el municipio, así como a los documentos presentados ante esta Dirección.

RESUELVE:

OTORGAR la presente autorización de Licencia de Uso de Suelo Comercial específico para el giro comercial de **CASA DE HUÉSPEDES (15 HABITACIONES)** a la ciudadana **MARIA DEL SOCORRO TERRAZAS CERVERA** en el predio urbano edificado ubicado en **CALLE 12, REG 5, MZ 35, LT 1, ESQUINA CON AVENIDA 21, CIUDAD DE BACALAR, MPIO. DE BACALAR, Q. ROO**. Los criterios y lineamientos que deberá seguir para conservar la presente autorización son las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Por ningún motivo, la presente autorización de Licencia de Uso de Suelo Comercial constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo este documento no ampara el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, así como de otras autoridades federales, estatales, municipales en el ámbito de su competencia.
2. Esta autorización de Licencia de Uso de Suelo Comercial tendrá una vigencia indefinida hasta en tanto no cambien los Programas Municipales a los que hace referencia el Art. 31 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA,
DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y
MEDIO AMBIENTE
MUNICIPIO DE BACALAR Q.ROO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR
2021 – 2024

NUM: DGOPDUEMA/SDU/CPIU/LUSC-18/2024

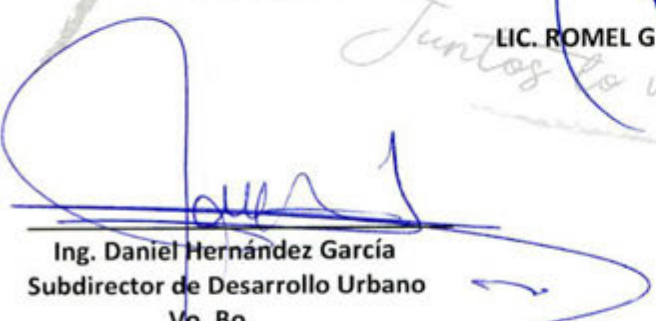
3. La expedición de los permisos a que se refieren las Leyes y este Reglamento, no exime al obligado de tramitar y obtener otras licencias o autorizaciones tanto ante la propia Dirección General en lo relativo a sus facultades y atribuciones en materia medioambiental, como también ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales según corresponda. La omisión de estas otras responsabilidades podrá derivar en la imposición de sanciones de acuerdo a la normatividad aplicable. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción del Municipio de Othón P. Blanco, vigente en el Municipio de Bacalar de acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto 422 de la H. XII Legislatura Constitucional del Estado de Q. Roo
4. De igual manera, se le informa que el cambio de actividad y/o modificación de la licencia de uso de suelo comercial autorizado dará motivo al trámite de una nueva licencia de uso de suelo comercial por parte del promovente.
5. De existir alguna queja, incidente o anomalía y de hacer caso omiso a lo antes indicado, se procederá a la cancelación parcial o total de la presente autorización de licencia de uso de suelo comercial.


ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



Juntos lo vamos a hacer
LIC. ROMEL GIBRAN CANO ALVAREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA,
DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y
MEDIO AMBIENTE
MUNICIPIO DE BACALAR Q.ROO


Ing. Daniel Hernández García
Subdirector de Desarrollo Urbano
Vo. Bo.


C. Isabel Yazmín Méndez Nah
Coordinadora de Planeación e Imagen Urbana
Revisó

C.c.p. Expediente

Los datos personales que usted proporciona serán utilizados únicamente para recibir, registrar y tramitar el presente permiso y adicionalmente podrán ser utilizados con fines estadísticos; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en sus artículos: 11, 12, 13, 14, 15 y 35.